

2. Los Municipios que en el futuro pasen a estar incluidos en Zona de Peligro deberán someter el proyecto de Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales al informe previo de la Consejería de Medio Ambiente con anterioridad al 1 de marzo siguiente a su inclusión, a los efectos de su aprobación antes del 1 de mayo del mismo año.

#### DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

##### Plazo de presentación de los Planes de Autoprotección

Los obligados de conformidad con la normativa vigente a la elaboración de un Plan de Autoprotección disponen de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento para su presentación en el Municipio de ubicación, a los efectos de su integración en el correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

1. Queda derogado el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales, con la excepción de la fijación de las Epocas de peligro contenida en el artículo 2 y la delimitación de Zonas de Peligro del Anexo I, que mantendrán su vigencia hasta que por Decreto del Consejo de Gobierno se proceda a su declaración de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 5/1999, de 29 de junio.

2. Asimismo, se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

3. Se declara expresamente en vigor el Decreto 108/1995, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, manteniendo su vigencia hasta tanto sea aprobado el Plan de Emergencia por Incendios Forestales, previsto en el artículo 36 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, y en el artículo 34 del presente Reglamento.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

##### Habilitación

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

##### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*ORDEN de 16 de noviembre de 2001, por la que se modifica la de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Según lo previsto en artículo 5 de la Orden de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles

de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 75/2000, de 1 de julio), el Anexo III de la misma recoge la lista de especies de aves acuáticas cazables, distinguiendo a tal efecto entre las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla y el resto de Andalucía.

Por su parte, el artículo 22 de la citada Orden regula su modificación, previendo que a partir del inicio de la temporada cinegética puedan proponerse modificaciones de la lista de especies cazables, si concurren circunstancias excepcionales de tipo biológico, ecológico o climatológico.

Siendo una de las funciones de las Comisiones Técnicas del Consejo Andaluz de Caza proponer modificaciones de la lista de especies cazables, del período hábil y del ejercicio y práctica de modalidades de caza, la Comisión Técnica de Aves Acuáticas del citado Consejo, en reunión celebrada el 18 de octubre de 2001, acordó proponer la inclusión de las especies pato cuchara, ánade real y porrón común como cazables en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, con base en los estudios realizados por la Estación Biológica de Doñana y la Oficina del Corredor Verde del Guadiamar.

En su virtud, de conformidad con la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, y la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, a propuesta de la Comisión Técnica de Aves Acuáticas del Consejo Andaluz de Caza,

#### DISPONGO

Artículo único. Se aprueban las siguientes modificaciones del artículo 5 y Anexo III de la Orden de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Uno. El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Aves acuáticas.

El período hábil será desde el segundo domingo de octubre hasta el 31 de enero, excepto en el entorno de Doñana, definido en el Anexo II, donde será desde el segundo sábado de noviembre hasta el 31 de enero. Las especies cazables se enumeran en el Anexo III. Se prohíbe la caza de todas las especies acuáticas en la provincia de Almería.»

Dos. El Anexo III queda redactado de la siguiente forma:

#### ANEXO III

##### ESPECIES DE AVES ACUATICAS CAZABLES (Art. 5)

Ansar común (*Anser anser*).  
Anade real (*Anas platyrhynchos*).  
Anade rabudo (*Anas acuta*).  
Anade friso (*Anas strepera*).  
Anade silbón (*Anas penelope*).  
Pato cuchara (*Anas clypeata*).  
Cerceta común (*Anas crecca*).  
Pato colorado (*Netta rufina*).  
Porrón común (*Aythya ferina*).  
Focha común (*Fulica atra*).  
Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de noviembre de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA

*DECRETO del Presidente 7/2001, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 3/2001, de 13 de febrero, por el que se dispone el cese y nombramiento del grupo de expertos en el ámbito socioeconómico del Consejo Económico y Social de Andalucía.*

#### P R E A M B U L O

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 6 de noviembre de 2001, en cumplimiento de lo establecido en los apartados 3.e) y 4 del artículo 9 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, y a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, ha acordado la revocación de la designación de don Jorge Lozano Unica como suplente de don José Luis Gutiérrez García, miembro del grupo de expertos en el ámbito socioeconómico del grupo tercero del Consejo Económico y Social.

En el mismo acto se ha acordado la designación de don Francisco Moreno Navajas como suplente de don José Luis Gutiérrez García.

Una vez realizada la revocación de la designación y hecha la nueva designación, procede llevar a cabo el cese y nombramiento de los citados miembros, y en virtud de lo establecido en los artículos 10.1 y 21.1.f) de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, y lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Vengo en cesar a don Jorge Lozano Unica como suplente de don José Luis Gutiérrez García.

Artículo 2. Vengo en nombrar a don Francisco Moreno Navajas como suplente de don José Luis Gutiérrez García.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 31 de octubre de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se otorgan destinos a los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turno libre) que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 26 de noviembre de 1999, en el ámbito de Andalucía.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 454, 455 y 494.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como

con el artículo 23 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero.

Esta Dirección General de Gestión de Recursos ha resuelto adjudicar destino en los órganos judiciales que se relacionan en Anexo I a los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia nombrados por Resolución de 31 de octubre de 2001.

Primero. Los Oficiales de la Administración de Justicia a los que se otorga destino deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo. Los funcionarios interinos que actualmente ocupan plazas que han sido adjudicadas a los aspirantes aprobados cesarán el mismo día en que se produzca la toma de posesión del titular.

Tercero. En cumplimiento de la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública (Ley 53/1974, de 2 de diciembre) aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia, en virtud del art. 489 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio; artículo único de la Ley Orgánica 1/1985, de 18 de enero, y artículos 79 y concordantes del vigente Reglamento Orgánico (Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero), aquellos aspirantes que ostenten ya la condición de funcionarios públicos deberán manifestar opción en el acta de toma de posesión.

En el caso de que un funcionario del Cuerpo de Auxiliares o Agentes de la Administración de Justicia acceda al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia por el turno libre, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. Si desea permanecer en activo en el Cuerpo de origen y en situación de excedencia en aquél al que accede, deberá manifestar esta opción en el acta de toma de posesión, regresando a continuación a su destino y Cuerpo de origen.

Copia del acta de toma de posesión, opción y cese será remitida por el Secretario del órgano judicial a la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y a la Dirección General de Gestión de Recursos.

2. En caso de no manifestar la opción citada se entenderá que opta por el nuevo puesto y la Gerencia Territorial o Departamento de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de su ámbito territorial, les concederá, y anotará, la excedencia de oficio en el Cuerpo de Auxiliares o de Agentes de la Administración de Justicia, en cuyo destino se les tendrá por cesados de forma automática con la misma fecha en que se produzca la toma de posesión en el Cuerpo de Oficiales, al objeto de evitar interrupción en la percepción de sus haberes.

Copia de dicha acta de posesión y opción será remitida por el Secretario del órgano judicial correspondiente a la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública y a la Dirección General de Gestión de Recursos.

Cuarto. Los Oficiales de la Administración de Justicia a los que se otorga destino en virtud de esta Resolución, no obstante haber sido destinados con carácter forzoso por el